

BOLETIN INFORMATIVO

I.U.N.A

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

BUENOS AIRES, DICIEMBRE de 2004

año 5 - Número 031

Los documentos publicados en este ejemplar son auténticos con los efectos previstos en el Art. 11 Ley 19.549

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

RECTOR

Licenciado Raúl O. Moneta

SECRETARIO GENERAL

Profesor H. Roberto de Rose

SECRETARÍA DE

ASUNTOS JURÍDICO - LEGALES

Doctor Horacio L. Valls

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y

DESARROLLO ACADÉMICO

Lic. Eduardo Slomiansky

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Y PLANEAMIENTO EDIFICIO

Arquitecto Salvador Squillacioti

SECRETARÍA DE DESARROLLO Y

VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Licenciado Marcelo

González Magnasco

SECRETARÍA DE ASUNTOS

ADMINISTRATIVOS

Abogada Ma. Gabriela Burré

SECRETARÍA DE EXTENSIÓN

CULTURAL Y BIENESTAR

ESTUDIANTIL

Licenciada Mariela E. Fischberg

Domicilio Rectorado:

Paraguay 786 - C1057 AAJ

Ciudad de Buenos Aires

Tel. /Fax: 4516-0992/93/94

<http://www.iuna.edu.ar/boletín> e-mail:

prensa@iuna.edu.ar

Registro de la Propiedad Intelectual en trámite

RESOLUCIONES

2004

RESOLUCIÓN N°: 0103/2004

Buenos Aires, 30 de setiembre de 2004

VISTO la sustanciación del Concurso Docente realizado para la provisión de un (1) cargo de Profesor Titular Ordinario, un (1) cargo de Profesor Adjunto Ordinario, un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario y un (1) cargo de Ayudante de Primera Ordinario, modalidad en equipo, todos con dedicación simple, para la Cátedra FILOSOFÍA del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón"; y,

CONSIDERANDO

Que la convocatoria fue decidida por Resolución I.U.N.A. N° 0877/02 la que fue suficientemente publicitada en medios de prensa y circulación nacional.

Que se cumplieron todas las pautas e instancia reglamentarias, como así también con las notificaciones a los concursantes exigidas normativamente.

Que el Jurado emitió su dictamen evaluatorio en forma unánime, y con fundamentos suficientes.

Por ello, y con base en lo normado en los Artículos 29, inciso h), 51 y 78 de la ley N° 24521; Artículos 1°, 25, Incisos a) y k), 60 y 89 del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y Artículos 8, 19 y 20 del Reglamento de Concursos Docentes aprobado por Resolución I.U.N.A. N° 531/099, Anexo I.-

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE- SUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar formalmente el Dictamen emitido por el Jurado correspondiente al Concurso Docente de la Cátedra FILOSOFÍA del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

ARTÍCULO 2°: Designar al profesor Domingo Luis PADÍN (DNI: 7.778.526) como Profesor Titular Ordinario, dedicación Simple, de la Cátedra FILOSOFÍA del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

ARTÍCULO 3°: Designar al profesor Oscar MORENO (LE: 8.462.095) como Profesor Adjunto Ordinario, dedicación Simple, de la Cátedra FILOSOFÍA del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

ARTÍCULO 4°: Designar al profesor Eduardo Javier FREIXAS MACHERA (DNI: 16.785.883) como Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario, dedicación Simple, de la Cátedra FILOSOFÍA del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

ARTÍCULO 5°: Designar a la profesora Mabel Alicia CAMPAGNOLI (DNI: 16.415.131) como Ayudante de Primera Ordinaria, dedicación Simple, de la Cátedra FILOSOFÍA del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

ARTÍCULO 6°: Las designaciones se formalizan con sujeción a las previsiones reglamentarias contempladas estatutariamente en lo que hace a sus términos y alcances.-

ARTÍCULO 7°: Se deja establecido que a partir de la fecha la Asignatura consignada en el Artículo 1, estará comprendida e incluida en el ámbito normativo regulado en la Resolución IUNA N° 0050/02 -Anexo I.-

ARTÍCULO 8°: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón". Notifíquese la presente a los interesados y demás Concurstantes, como así también a los señores miembros del Jurado, a la Secretaría de Asuntos Académicos, conjuntamente con el Dictamen N° 0166/04 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales. Publíquese en el Boletín Informativo I.U.N.A.. Cumplido, Archívese.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0105/2004

Buenos Aires, 30 de setiembre de 2004

VISTO la sustanciación del Concurso Docente realizado para la provisión de un (1) cargo de Profesor Titular Ordinario, y dos (2) cargos de Profesor Adjunto Ordinario, modalidad en equipo, todos con dedicación simple, para la Cátedra HISTORIA DEL TEATRO Y ANÁLISIS DE TEXTO I A V, del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón"; y,

CONSIDERANDO

Que la convocatoria fue decidida por Resolución I.U.N.A. N° 0984/02 la que fue suficientemente publicitada en medios de prensa y circulación nacional.

Que se cumplieron todas las pautas e instancia reglamentarias, como así también con las notificaciones a los concursantes exigidas normativamente.

Que el Jurado emitió su dictamen evaluatorio en forma unánime, y con fundamentos suficientes.

Por ello, y con base en lo normado en los Artículos 29, inciso h), 51 y 78 de la ley N° 24521; Artículos 1°, 25, Incisos a) y k), 60 y 89 del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y Artículos 8, 19 y 20 del Reglamento de Concursos Docentes aprobado por Resolución I.U.N.A. N° 531/099, Anexo I.-

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar formalmente el Dictamen emitido por el Jurado correspondiente al Concurso Docente de la Cátedra HISTORIA DEL TEATRO Y ANÁLISIS DE TEXTO I A V del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

ARTÍCULO 2º: Designar a la doctora Perla ZAYAS DE LIMA (DNI: 4.252.696) como Profesora Titular Ordinaria, dedicación Simple, de la Cátedra HISTORIA DEL TEATRO Y ANÁLISIS DE TEXTO I A V del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

ARTÍCULO 3º: Designar al licenciado Omar BORRÉ (CI: 4.919.626) como Profesor Adjunto Ordinario, dedicación Simple, de la Cátedra HISTORIA DEL TEATRO Y ANÁLISIS DE TEXTO I A V del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

ARTÍCULO 4º: Designar a la licenciada María Victoria COCE (DNI: 20.583.906) como Profesora Adjunta Ordinaria, dedicación Simple, de la Cátedra HISTORIA DEL TEATRO Y ANÁLISIS DE TEXTO I A V del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

ARTÍCULO 5º: Las designaciones se formalizan con sujeción a las previsiones reglamentarias contempladas estatutariamente en lo que hace a sus términos y alcances.-

ARTÍCULO 7º: Se deja establecido que a partir de la fecha la Asignatura consignada en el Artículo 1, estará comprendida e incluida en el ámbito normativo regulado en la Resolución IUNA Nº 0050/02 -Anexo I.-

ARTÍCULO 8º: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón". Notifíquese la presente a los interesados y demás Concursantes, como así también a los señores miembros del Jurado, a la Secretaría de Asuntos Académicos, conjuntamente con el Dictamen Nº 0168/04 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales. Publíquese en el Boletín Informativo I.U.N.A.. Cumplido, Archívese.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

Resolución Nº 0106/2004

BUENOS AIRES, - 8 OCT 2004

VISTO la necesidad de propender a la creación de mecanismos administrativos que promuevan procedimientos eficientes y eficaces para la consecución y sustanciación de actuaciones; y,

CONSIDERANDO

El cúmulo de actuaciones administrativas que se giran diariamente a la Secretaría General recargando el sector, lo que ocasiona pérdida de tiempo en la tramitación y en la toma de decisiones imponderables, que son misión indelegable tanto de este Rector como de sus colaboradores más directos.

Por ello y por la facultad otorgada por el Artículo 32º, Inciso a) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTICULO 10: Determinar que a partir de la fecha todas las actuaciones administrativas que ingresen por la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho y que deban ser dirigidas al Rector o Secretaría General, previamente sean giradas a la Secretaría de Asuntos Administrativos para su intervención.

ARTICULO 2º: Asimismo y en orden al procedimiento instaurado en el Artículo 26º de la Resolución Nº 530/00, Anexo III, a partir de la fecha y en el ámbito del Rectorado, para evitar dilaciones temporales, el pase de Expedientes o nota ya registrados por la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho,

de una dependencia o Secretaría a otra, se hará sin la intervención directa de la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho.

El procedimiento se efectuará mediante el pase efectivo de la documentación de una dependencia a la otra en forma directa con el sólo requisito previo del uso indispensable del Remito debidamente cumplimentado con una copia más (tres ejemplares) que; una vez firmada por el funcionario receptor de las actuaciones, se deberá archivar en la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho previo registrar el movimiento realizado.

A todo efecto la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho pondrá el cargo en el ejemplar que quede en poder del Area Emisora.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias del Rectorado. Publíquese en el Boletín Informativo del TUNA. Todo cumplido, Archívese.

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN Nº: 0107/2004

Buenos Aires, 8 de octubre de 2004

VISTO las presentes actuaciones por las que la señorita Victoria de los Angeles LINARES solicita reubicación en el Departamento de Artes Audiovisuales, y;

CONSIDERANDO

Que las autoridades del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón" de quien la agente actualmente depende, han prestado formal aceptación, sólo con la condición del oportuno ajuste presupuestario.

Que no se han presentado asimismo objeciones por parte del Departamento de Artes Audiovisuales con relación a la recepción de la señorita Linares, así como tampoco de la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, en lo que a la nueva afectación presupuestaria se refiere.

Por ello, y en virtud del Artículo 32º, Incisos k) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

Artículo 1º: Adscribir del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón" al Departamento de Artes Audiovisuales de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, a la señorita Victoria de los Angeles LINARES (DNI:25.131.317), Categoría 06, Agrupamiento Administrativo.-

Artículo 2º: Establecer que en un próximo ajuste presupuestario pasará a imputarse el gasto que demande la presente adscripción a la partida presupuestaria del Departamento de Artes Audiovisuales, dándole de baja al propio tiempo en el presupuesto del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

Artículo 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Comuníquese a la interesada, al Departamento de Artes Audiovisuales, al Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón" y a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros, quien deberá realizar los ajustes presupuestarios dispuestos en el Artículo 2º. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN Nº: 0108/2004

Buenos Aires, 8 de octubre de 2004

VISTO las presentes actuaciones por las que la señorita Karina Rosa LEIVA solicita reubicación en el Departamento de Artes Audiovisuales, y;

CONSIDERANDO

Que las autoridades del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón" de quien la agente actualmente depende, han prestado formal aceptación, sólo con la condición del oportuno ajuste presupuestario.

Que no se han presentado asimismo objeciones por parte del Departamento de Artes Audiovisuales con relación a la recepción de la señorita Leiva, así como tampoco de la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, en lo que a la nueva afectación presupuestaria se refiere.

Por ello, y en virtud del Artículo 32º, Incisos k) y l) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

Artículo 1º: Adscribir del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón" al Departamento de Artes Audiovisuales de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, a la señorita Karina Rosa LEIVA (DNI:22.364.279), Categoría 06, Agrupamiento Administrativo.-

Artículo 2º: Establecer que en un próximo ajuste presupuestario pasará a imputarse el gasto que demande la presente adscripción a la partida presupuestaria del Departamento de Artes Audiovisuales, dándole de baja al propio tiempo en el presupuesto del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".-

Artículo 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Comuníquese a la interesada, al Departamento de Artes Audiovisuales, al Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón" y a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros, quien deberá realizar los ajustes presupuestarios dispuestos en el Artículo 2º. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN Nº: 0109/2004

Buenos Aires, 8 de octubre de 2004

VISTO la necesidad de continuar prestando servicios de acuerdo a la oferta académica vigente en este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE; y,

CONSIDERANDO

La solicitud de prórroga de designaciones de aquellos docentes que tienen a su cargo el dictado de los Seminarios de la Carrera de Posgrado de Especialista en Arte Terapia.

Por ello, y en virtud de lo preceptuado en el Artículo 32º, incisos a) y k) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar a partir del 1º de julio de 2.004 a los docentes que se detallan en el Anexo I de la presente, determinando al mismo tiempo el Seminario que sucesivamente dictarán en cada cuatrimestre, y el cargo y dedicación que habrán de desempeñar.

ARTÍCULO 2º. Imputar el gasto que demande la presente al Inciso I, Partida Principal 1, correspondiente al Presupuesto 2004 del IUNA, Contribución Gobierno, Fuente 11.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Notifíquese con copia a los interesados y agréguese copia en su legajo personal. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Humanos para su inclusión en sueldos. Pase a la Secretaría de Asuntos Académicos. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0110/2004

Buenos Aires, 8 de octubre de 2004

VISTO la necesidad de continuar prestando servicios de acuerdo a la oferta académica vigente en este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE; y,

CONSIDERANDO

La solicitud de designaciones de aquellos docentes que tienen a su cargo el dictado de los Seminarios de las Carreras de Posgrado de Especialista en Arte Terapia.

Por ello, y en virtud de lo preceptuado en el Artículo 32º, incisos a) y k) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
 UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
 RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Designar a partir del 1º de agosto de 2.004 hasta el 31 de agosto de 2004 a la profesora Judith MENDELSON (DNI: 16.669.987), como Profesora Titular, dedicación simple, del Seminario "Lenguaje Simbólico en Arte Terapia", perteneciente a la Carrera de Posgrado de Especialista en Arte Terapia.

ARTÍCULO 2º. Imputar el gasto que demande la presente al Inciso I, Partida Principal 1, correspondiente al Presupuesto 2004 del IUNA, Contribución Gobierno, Fuente 11.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Notifíquese con copia a la interesada y agréguese copia en su legajo personal. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Humanos para su inclusión en sueldos. Pase a la Secretaría de Asuntos Académicos. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0116/2004

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2004

VISTO, la Licitación Privada N° 02/04 llevada a cabo para adjudicar la contratación de los trabajos de adecuación a ejecutar en el inmueble de la calle Yatay esquina Corrientes de esta Ciudad de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO

Que las obras de adecuación y refacción a realizarse en el inmueble referido son imprescindibles para hacerlo apto para que en EL mismo desarrollen sus actividades específicas el Departamento de Artes Audiovisuales, y las Áreas Transdepartamentales de Crítica de Arte y de Artes Multimediales.

Que dichos trabajos deben ser concluidos con antelación suficiente a la iniciación del próximo ciclo lectivo, para permitir realizar el equipamien-

to mobiliario mínimo que posibilite el cursado de cada una de las asignaturas y Planes de Estudio programados.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la Comisión Evaluadora ha emitido dictamen aconsejando adjudicar la obra a la Empresa Warlet S.A., en el marco de la alternativa propuesta en su oferta.

Por ello, y con base en lo normado en los Artículos 29, Inciso c); y 59, Incisos a) y f) de la Ley 24521; y Artículo 32º, Inciso a) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
 UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
 RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Adjudicar la ejecución de las obras de adecuación y refacción del inmueble de la calle Yatay N° 843, esquina Corrientes, Ciudad de Buenos Aires, a la Empresa Warlet S.A. en los términos de su oferta alternativa, todo en el marco normativo puntualizado en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2º: La contratación deberá formalizarse en la forma y términos previstos en los Artículos 84º y 85º del Decreto N° 436/00.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Notifíquese al adjudicatario y demás oferentes. Comuníquese a la Comisión Evaluadora, al Departamento de Artes Audiovisuales, a las Áreas Transdepartamentales de Artes Multimediales y de Crítica de Arte, y a la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, Archívese.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0123/2004

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2004

VISTO la potestad estatutaria de este Rectorado en cuanto a la organización de las Secretarías y la designación de sus titulares, y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 0021/04 IUNA se la designó Secretaria de Investigación y Posgrado a la doctora Anatilde Idoyaga Molina.

Que por razones de reestructuración de la citada Secretaría, hacen imperiosa la prescindencia de la Titular a cargo de la misma.

Por ello, y en virtud de lo normado en el Artículo 32º, Inciso f) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
 UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
 RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Limitar a partir del día de la fecha la designación efectuada por Resolución N° 0021/04 IUNA de la doctora ANATILDE IDOYAGA MOLINA (DNI: 10.390.895).

ARTÍCULO 2º: Agradecer los servicios prestados a esta Comunidad Universitaria por la doctora IDOYAGA MOLINA.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Notifíquese a la interesada. Comuníquese a todos los Servicios Administrativos y Académicos que conforman este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y todo cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0131/2004

BUENOS AIRES,

VISTO que el próximo día 30 de diciembre, víspera del Año Nuevo es día laborable; y,

CONSIDERANDO

Que la citada fecha tradicionalmente supone en nuestro país un motivo de reunión de las familias que lo habitan;

Que con el ánimo de propender a favorecer el acercamiento físico de quienes se encuentran a distancia de sus seres queridos se haya pertinente otorgar asueto los días 30 y 31 del corriente.

Por todo ello, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 32º, Inciso a) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
 UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
 RESUELVE**

ARTICULO 1º: Otorgar asueto Académico y Administrativo en todo el ámbito del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE los días 30 y 31 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a todos los servicios Académicos y Administrativos del Rectorado y a todas las Unidades Académicas Publíquese en Boletín Informativo I.U.N.A. Cumplido, Archívese.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0130/2004

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2004

VISTO la Resolución N° 0097/04 de este Instituto Universitario Nacional del Arte por la cual se designó al señor Marcelo Magnasco Secretario del Consejo Superior y se le delegó la presidencia de la Junta Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO

Que es prerrogativa de este Rectorado reasumir tareas que le son propias como así también designar y delegar en quien considere más adecuado para realizarlas.

Por ello, y en virtud de lo normado en el Artículo 32º, Incisos a) y b) del Estatuto Provisorio de este Instituto Universitario Nacional del Arte.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
 UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
 RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Derogar a partir de la fecha la Resolución N° 0097/04 IUNA de este Instituto Universitario Nacional del Arte.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Comuníquese a todas las Unidades Académicas que conforman este IUNA, quienes deberán comunicarlo a toda su comunidad. Dése amplia difusión. Cumplido, Archívese.

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N° 0131/2004

BUENOS AIRES, 20 de diciembre de 2004

VISTO que el próximo día 30 de diciembre, víspera del Año Nuevo es día laborable; y,

CONSIDERANDO

Que la citada fecha tradicionalmente supone en nuestro país un motivo de reunión de las familias que lo habitan ;

Que con el ánimo de propender a favorecer el acercamiento físico de quienes se encuentran a distancia de sus seres queridos se haya pertinente otorgar asueto los días 30 y 31 del corriente.

Por todo ello, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 32º, Inciso a) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Otorgar asueto Académico y Administrativo en todo el ámbito del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE los días 30 y 31 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a todos los servicios Académicos y Administrativos del Rectorado y a todas las Unidades Académicas Publíquese en Boletín Informativo I.U.N.A. Cumplido, Archívese.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIÓN N°: 0135/2004

BUENOS AIRES,

VISTO la proximidad del receso anual; y,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario establecer el período y las condiciones en que el personal de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE hará uso de la Licencia Anual correspondiente al año 2004, de acuerdo con las normas del Artículo 9º del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79, modificado por Decreto N° 894/82.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 29º de la Ley N° 24521, y Artículos 1º y Artículo 25º, inciso g).

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Establecer el receso de actividades en el Instituto Universitario Nacional del Arte durante el mes de enero de 2005, en cuyo transcurso el personal dependiente del mismo deberá hacer uso de la licencia anual correspondiente al año 2004.-

ARTICULO 2º: El personal que en razón de su antigüedad tenga derecho a un período mayor de descanso, tomará los días restantes en el transcurso del año 2005. Asimismo los agentes a los cuales por su antigüedad les corresponda un lapso menor de licencia en relación con el que abarca el mes de enero, harán uso de los días de vacaciones reglamentarias y se reintegrarán a sus tareas aunque no hubiese vencido el período de receso.-

ARTICULO 3º: Establecer asimismo que durante el mes de diciembre de 2004, también podrá otorgarse la licencia anual correspondiente al año en curso, en forma proporcional y en la medida que no afecte el normal desarrollo de las actividades específicas del respectivo organismo.-

ARTICULO 4º: Durante el mes de enero, se implementarán guardias mínimas en aquellos servicios y oficinas donde la naturaleza de las respectivas prestaciones las tornen indispensables. La determinación de las guardias en el Rectorado estará

a cargo de la Secretaría de Asuntos Administrativos y en las Unidades Académicas, de los titulares de las mismas. En tales casos los agentes afectados a las guardias tomarán licencia a partir del primer día hábil siguiente a la finalización de la guardia respectiva.-

ARTICULO 5º: Suspender durante el período de receso todos los términos legales procesales y administrativos en el ámbito del Instituto Universitario Nacional del Arte.-

ARTICULO 6º: Dejar establecido que en los casos en que razones fundadas de servicio hagan imprescindible la postergación de las vacaciones, deberá mediar la nota de pedido de licencia por parte del interesado y la resolución expresa de la autoridad competente (Secretaría de Asuntos Administrativos y Titulares de las Unidades Académicas) que la transfiera total o parcialmente al año siguiente como máximo (Artículo 9º, Inciso c) del Decreto N° 3413/79). Esta norma será de aplicación para todo el personal, cualquiera fuere su jerarquía y función y deberá ser presentada con una antelación no menor de diez (10) días antes del inicio del receso.-

ARTICULO 7º: Aclarar expresamente que la licencia anual podrá fraccionarse únicamente en dos (2) períodos como máximo cuando razones de servicio lo permitan (Artículo 9º, in fine del Decreto 3413/79).-

ARTICULO 8º: Facultar a la Secretaría de Asuntos Administrativos para resolver en el Rectorado las situaciones de excepción a la presente, por razones debidamente fundamentadas.-

ARTÍCULO 9º: Regístrese. Comuníquese a todos los Servicios Administrativos y Académicos de este Rectorado y a todas las Unidades Académicas. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

Resolución 0117/2004

Buenos Aires 04 de noviembre de 2004

VISTO la sustanciación del Concurso Docente realizado para la provisión de un (1) cargo de Profesor Titular Ordinario, y un (1) cargo de Profesor Adjunto Ordinario, modalidad en equipo, todos con dedicación simple, para la Cátedra "MAQUILLAJE I", del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón"; y,

CONSIDERANDO

Que la convocatoria fue decidida por Resolución L.U.N.A. N° 0872/02, la que fue suficientemente publicitada en medios de prensa y circulación nacional.

Que se cumplieron todas las pautas e instancia reglamentarias, como así también con las notificaciones a los concursantes exigidas normativamente.

Que el Jurado emitió su dictamen evaluatorio en forma unánime, y con fundamentos suficientes.

Por ello, y con base en lo normado en los Artículos 29, inciso h), 51 y 78 de la ley N° 24521; Artículos 1º, 25, Incisos a) y k), 60 y 89 del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y Artículos 8, 19 y 20 del Reglamento de Concursos Docentes aprobado por Resolución I.U.N.A. N° 531/099, Anexo I. -

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Aprobar formalmente el Dictamen emitido por el Jurado correspondiente al Concurso Docente de la Cátedra "MAQUILLAJE I" del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano

Pueyrredón".

ARTICULO 2º: Designar al profesor Daniel Fernando MARTINEZ (DNI: 11.982.080) como Profesor Titular Ordinario, dedicación Simple, de la Cátedra "MAQUILLAJE I" del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón".

ARTICULO 3º: Designar a la profesora Teresa Graciela MANDIOLA (DNI: 10.728.775) como Profesora Adjunta Ordinaria, dedicación Simple, de la Cátedra "MAQUILLAJE I" del Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón". -

ARTICULO 4º: Las designaciones se formalizan con sujeción a las previsiones reglamentarias contempladas estatutariamente en lo que hace a sus términos y alcances. ARTICULO 7º: Se deja establecido que a partir de la fecha la Asignatura consignada en el

Artículo 7º, estará comprendida e incluida en el ámbito normativo regulado en la Resolución IUNA N° 0050/02 -Anexo I.

ARTICULO 8º: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Artes Visuales "Prilidiano Pueyrredón". Notifíquese la presente a los interesados y demás Concurstantes, como así también a los señores miembros del Jurado, a la Secretaría de Asuntos Académicos,

Conjuntamente con el Dictamen N° 0190/04 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales. Publíquese en el Boletín Informativo I.U.N.A. Cumplido Archívese.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

Resolución N° 0133/2004

Buenos Aires 22 de Diciembre de 2004

VISTO la nota de renuncia a sus cargos de Secretario General, Secretario de Asuntos Académicos, Secretaría de Asuntos Administrativos, Secretario de Asuntos Jurídico-Legales, Secretario de Infraestructura y Planeamiento Edificio, Secretario de Desarrollo y Vinculación Institucional y Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil, presentada por el Prof. Heraldo De Rose, el Lic. Eduardo Slomiansky, la Abog. Gabriela Burré, el Dr. Horacio Valls, el Arq. Salvador Squillacioti, el Lic. Marcelo González Magnasco y la Lic. Mariela Fischbar, el pasado miércoles 14 del corriente mes de diciembre; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme el acta suscripta por los Sres. Decanos y Directores de las diferentes Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE en la reunión del 15 de diciembre de 2004, se convocará la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de esta Casa de Estudios.

Que dicha ASAMBLEA UNIVERSITARIA tendrá lugar tras la elaboración del informe de la Auditoría Externa a cargo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL y su cruce con los informes elaborados por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN y por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que es necesario asegurar la continuidad del funcionamiento regular del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y de sus relaciones con otras dependencias y organismos del Estado y otras instituciones sociales, comunitarias y universitarias hasta tanto los mencionados informes y la ASAMBLEA UNIVERSITARIA se concreten.

POR ELLO, conforme lo dispuesto en el inciso f) del artículo 32º del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Postergar la consideración de las renunciaciones a los cargos de Secretario General, Secretario de Asuntos Académicos, Secretaria de Asuntos Administrativos, Secretario de Asuntos Jurídico-Legales, Secretario de Infraestructura y Planeamiento Edificio, Secretario de Desarrollo y Vinculación Institucional y Secretaria de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE presentadas, respectivamente, por el Prof; Heraldo De Rose, el Lic. Eduardo Slorniansky, la Abog. Gabriela Burré, el Dr. Horacio Valls, el Arq. Salvador Squillacioti, el Lic. Marcelo González Magnasco y la Lic. Mariela Fischberg.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a las dependencias del Rectorado y a las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín Informativo del J.U.N.A. . Cumplido, ARCHIVASE.

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

Resolución N° 0134/2004

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2004

VISTO el acta suscripta por los Sres. Decanos y Directores de las diferentes Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE en la reunión del 15 de noviembre de 2004 en cuanto al desarrollo de una Auditoria Externa a cargo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL Y, a posteriori, la convocatoria de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de esta Casa de Estudios; y

CONSIDERANDO.

Que la convocatoria de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE tendrá lugar tras la elaboración del informe de la Auditoria Externa a cargo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL y su cruce con los informes elaborados por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN y por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que se encuentra vigente un CONVENIO MARCO suscripto por el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

POR ELLO, conforme lo dispuesto en los incisos a), b) y 1) del artículo 32º del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO

NACIONAL DEL ARTE.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Iniciar, conforme lo previsto en el ACUERDO MARCO suscripto entre el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, las gestiones tendientes a la realización de una Auditoria Externa del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE por parte de equipos técnicos y profesionales de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

ARTICULO 2º. La Auditoria Externa a la que hace referencia el artículo precedente abarcará y comprenderá las actividades de todas las dependencias del Rectorado (primera etapa) y de todas las Unidades Académicas de esta Casa de Estudios (segunda etapa) y sus resultados serán complementados con los informes producidos o por producir por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTICULO 3º: El informe correspondiente a la primera etapa de la Auditoria Externa deberá ser presentado por los responsables de los equipos técnicos y profesionales de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL hasta el 28 de febrero de 2005; los informes correspondientes a las diferentes Unidades Académicas serán presentados conforme un cronograma operativo que, en ningún caso, podrá extenderse más allá del treinta (30) de junio de 2005.

ARTICULO 4º: Establecer que, presentado el informe de la primera etapa de la Auditoria Externa, difundido de manera amplia sus resultados y dentro de los plazos previstos por el Artículo 19º del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, será convocada la ASAMBLEA UNIVERSITARIA a los efectos de la anulación del inciso c) del artículo 16º de dicho Estatuto Provisorio.

ARTICULO 5º Regístrese. Comuníquese a las dependencias del Rectorado y a las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín Informativo del I.U.N.A. . Cumplido, ARCHIVASE.

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

Resolución N° 139/2004

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2004

VISTO que el próximo día 30 de diciembre, víspera del Año Nuevo es día laborable; y

CONSIDERANDO

Que la citada fecha tradicionalmente supone en nuestro país un motivo de reunión de las familias que lo habitan;

Que con el ánimo de propender a favorecer el acercamiento físico de quienes se encuentran a distancia de sus seres queridos se haya pertinente otorgar asueto los días 30 y 31 del corriente.

Por todo ello, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 32º, Inciso a) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Otorgar asueto Académico y Administrativo en todo el ámbito del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE los días 30 y 31 de diciembre del corriente Año.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a todos los servicios Académicos y Administrativos del Rectorado y a todas las Unidades Académicas Publíquese en Boletín Informativo I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

RESOLUCIONES y ORDENANZAS del CONSEJO SUPERIOR del I.U.NA

Rector I.U.N.A Raul Moneta	Área Transdep. formación Docente. Susana Vega	Consejeros Docentes Auxiliares Silvia Salcedo Fernado Lerman
Depto. De Artes Visuales. Rodolfo Agüero	Área Transdep. Crítica de Artes. Oscar Traversa	C. Urrutia Fortuna Juan Sozio
Departamento de Artes Musicales Y Sonoras. Julio García Canepa	Área Transdepartamental Multimedia. Carmelo Saitta	Consejeros Alumnos Norberto López Jorge Branbatti
Departamento de Artes del Movimiento. Silvia Cesar	Consejeros Docentes Profesores Graciela Marotta Carina Ferrari	Paula Llewellyn Juan Fiori
Departamento de Artes Dramáticas. Liliana Demaio	Aaron Judkevitch Cristina Vazquez	Alexia Loskin Martín Lournagray
Departamento de Medios Audiovisuales. J.L.Castiñeira De Dios	Nancy Bocca S. Ballve Caraballo	Graduados Miguel Ystuerta
Área Transdepartamental de Folklore. Azucena Colatarci	María Inés Azzarri H. Martínez Aceto	No Docentes A. Valero Castex
	Gabriel Perosino María Teresa Perez	
	R. Pérez Bugallo Susana Pires Mateus	
	Oscar Steimberg Oscar P. Di Liscia	

Buenos Aires, 6 de agosto de 2004.

Ordenanza I.U.N.A. - N° 0005

El Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en su sesión del día 5 de agosto de 2004, dio tratamiento al Despacho de la Junta Ejecutiva de fecha 6 de Mayo de 2004, y resolvió aprobar el Reglamento de Procedimiento de Juicio Académico del Instituto Universitario Nacional del Arte, con el siguiente texto ordenado:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE JUICIO ACADEMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE - I.U.N.A.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

ARTICULO 1°: El presente será de aplicación a todo el personal docente del Instituto Universitario Nacional del Arte, y constituye el cuerpo normativo que contiene las normas de procedimiento que regula la substanciación del Juicio Académico que previene el artículo 25, inciso p), del Estatuto Provisorio.-

ETAPAS PROCESALES.-

ARTICULO 2°: El Juicio Académico será sustanciado en tres etapas procesales, a saber:

- Etapa instructoria de investigación sumarial.-
- Etapa de conocimiento y prueba.-
- Etapa de alegato y sentencia.-

CAPÍTULO II

ETAPA PRELIMINAR.-

ARTICULO 3°: Producido un hecho, acción u omisión que sea susceptible de ser encuadrada en alguno de los tipos de conductas previstas y sancionadas en este Reglamento, corresponderá promover las actuaciones instructorias tendientes a coleccionar elementos de juicio que permitan determinar responsabilidades y conductas.-

ARTICULO 4°: Las actuaciones se iniciarán por denuncias presentadas por cualquier miembro de la comunidad educativa, e incluso por terceros ajenos a la institución.-

ARTICULO 5°: La denuncia deberá ser presentada por escrito, y contendrá una relación circunstanciada de los hechos y acompañada de los medios de prueba que propusiere en respaldo de la misma. En todos los casos deberá contener los datos filiatorios y constitución de domicilio del denunciante.-

ARTICULO 6°: Las denuncias deberán ser presentadas por ante la Mesa de Entradas del Rectorado, Departamento o Área Transdepartamental de que se trate, la que luego de formar el respectivo expediente, la derivará a la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales para su substanciación.-

ARTICULO 7°: Recibido por la Secretaría citada, si esta considera que la presentación reúne los requisitos exigidos en el artículo 5° precedente y si existen elementos en grado suficiente, se procederá a instruir las actuaciones del caso. Y la elevará a la Junta Ejecutiva del Consejo Superior Universitario para que dicte el correspondiente acto administrativo y lo devuelva a la Secretaría de Asuntos Jurídico - Legales para que por medio del Instructor que el Secretario de esta última designe se instruya el correspondiente procedimiento investigativo. Si no se diera curso a la presentación se le correrá traslado al denunciante por tres (3) días para que subsane las falencias que se le indicaren y que se advirtieron en su presentación original, bajo apercibimiento de que si guardare silencio o no cumpliera acabadamente con los extremos requeridos se procederá sin más trámite al archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 8°: Como primera medida, se deberá citar al o los denunciantes, para que comparezcan a ratificar y/o ampliar la denuncia y acompañen y propongan los medios probatorios relacionados con el caso.-

ARTICULO 9°: En el supuesto de incomparencia a la citación dispuesta, se le deberá citar nuevamente a los mismos efectos, y si se reiterará la incomparencia, se podrá: a) archivar las actuaciones; o b) continuar con las actuaciones de considerar que están reunidos elementos y mérito suficiente.-

ARTICULO 10°: La Instrucción procederá a cumplir con las diligencias probatorias ofrecidas y propuestas por la parte denunciante, y con las que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.-

RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN.-

ARTICULO 11°: Los instructores podrán ser recusados por las siguientes causales:

- Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o segundo de afinidad con alguna de las partes.-
- Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente del o por alguna de las partes.-
- Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.-
- Cuando tengan interés personal en el caso o hechos investigados o sean acreedores o deudores de alguna de las partes.-

ARTICULO 12°: La recusación deberá ser planteada por escrito dentro del quinto día de haber tomado conocimiento de la existencia de la causal, de la que se correrá traslado al recusado, quien podrá aceptarla o rechazarla por escrito fundado.-

ARTICULO 13°: El instructor deberá excusarse una vez tomado conocimiento de la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 11° precedente, por escrito fundado.-

ARTICULO 14°: Tanto para el caso de recusación como de excusación, las actuaciones, una vez cumplidos los actos previstos en los artículos 12° y 13°, deberán ser elevadas a la Junta Ejecutiva del Consejo Superior quien emitirá pronunciamiento dentro del término de cinco (5) días.-

En el supuesto de que se haga lugar a la recusación o excusación, se deberá separar del conocimiento del caso al recusado o excusado y designar otro en su reemplazo.-

ARTICULO 15°: Una vez cumplidas y agotadas las diligencias y medios probatorios dispuestos, se procederá a declarar la clausura de la etapa instructoria por providencia fundada la que deberá contener:

- La relación circunstanciada de lo actuado.-
- Un desarrollo crítico del material probatorio producido en la causa y la relación causal de las pruebas rendidas con el o los hechos objeto de investigación.-
- Verificar la existencia de perjuicio fiscal o la posibilidad de su existencia y/o eventual producción.-
- Encuadrar los hechos en la normativa legal o reglamentaria que la contempla y sanciona.-
- La eventual existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.-
- Todo otro dato o elemento de convicción que a juicio del Instructor pueda ser conducente o relevante para la decisión del caso.-

CAPÍTULO III

ETAPA DE CONOCIMIENTO.- / VISTA

DE ACTUACIONES.-

ARTICULO 16°: Una vez emitido el pronunciamiento que declara clausurada la etapa instructoria, se notificará al encartado para que dentro del término de tres (3) días, tome vista de todo lo actuado, accediendo al examen del expediente o solicitar la expedición de fotocopias a su cargo, lo que se formalizará en el acto, dejándose constancia en el expediente, pudiendo el encartado estar asistido por su letrado.-

ARTICULO 17°: En el plazo de diez (10) días contados a partir de haber tomado vista de las actuaciones o retirado fotocopias de las mismas, el encartado deberá formular su defensa y proponer las pruebas que hagan a su derecho.-

ARTICULO 18°: En el caso en que el encartado no se presente formalizando su defensa o no propusiere medios de prueba, en el plazo previsto en los artículos 16° y 17, de lo que se dejará debida constancia, el instructor declarará clausurado el sumario, y dispondrá la elevación de las actuaciones al Tribunal Universitario a los efectos previstos en el artículo 41°.-

ETAPA PROBATORIA.-

ARTICULO 19°: Clausurada la etapa instructoria y cumplimentada la vista prevista en el artículo 16° precedente, la Instrucción, por providencia fundada, procederá a proveer las pruebas propuestas que resulten pertinentes, desestimando aquellas que sean inconducentes o meramente dilatorias, lo que será notificado al encartado quien podrá apelar con recurso fundado en el término de cinco (5) días.-

En este último caso, las actuaciones deberán elevarse a la Junta Ejecutiva del Consejo Superior, el que deberá pronunciarse en el término de cinco (5) días.-

ARTICULO 20°: Se podrá ofrecer hasta cinco testigos, como máximo, denunciando nombre, apellido y domicilio.-

En el supuesto de testigos propuestos domiciliados fuera de jurisdicción, las notificaciones correrán por cuenta y cargo de la parte interesada.-

En el supuesto en que conforme las circunstancias y diversidad de hechos sea entendido por el denunciante que es necesaria la declaración de más de cinco testigos, deberá hacerlo saber por escrito en el acto de ofrecer la prueba testimonial fundando su petición, cuya decisión deberá ser expresada por el instructor en el acto de disponer la apertura a prueba proveyendo a la misma. Su decisión será inapelable. En todo caso los testigos propuestos no podrán exceder y bajo ningún concepto al número de ocho.-

MEDIOS DE PRUEBA.-

PRUEBA TESTIMONIAL.-

ARTICULO 21°: Todos los agentes, docentes y no docentes que forman parte del plantel del I.U. N.A., como así también los que prestan servicios en el mismo en base a vínculos contractuales, están obligados a declarar como testigos, constituyendo ello un deber y carga personal que en caso de incumplimiento hará pasible a su autor de las consiguientes responsabilidades disciplinarias.-

ARTICULO 22°: Las personas ajenas al I.U.N.A. no tienen obligación de prestar declaración, pudiendo sin embargo, declarar como testigo en forma personal y voluntaria.-

ARTICULO 23°: Si algún testigo de los previstos en el artículo 21° precedente, debidamente citado, estuviere imposibilitado de comparecer, deberá justificar la causa de su incomparencia con antelación al día y hora fijado para su declaración, en cuyo caso, la instrucción, si encontrare justificada y acreditada las causas invocadas, designará

nueva audiencia a los mismos efectos.-

ARTICULO 24°: Los testigos deberán prestar juramento o formular promesa de decir verdad, y serán informados de la pena prevista en el Código Penal a aquellos que incurran en falso testimonio.-

ARTICULO 25°: Los testigos serán previamente interrogados:

a) Por su nombre, apellido, estado civil, profesión, cargo, función, y domicilio.-

b) Si conoce, o es amigo íntimo o enemigo del o los denunciados y del o los sumariados.-

c) Si es pariente por consanguinidad o afinidad del o de los denunciados y del o de los sumariados, y en su caso en qué grado.-

d) Si tiene interés directo o indirecto en el sumario.-

e) Si es dependiente, acreedor o deudor del o de los denunciados y del o de los sumariados.-

f) Si tiene alguna otra relación o vínculo con el o los denunciados o con el o los sumariados que pudiera afectar la objetividad e imparcialidad de su testimonio.-

ARTICULO 26°: Las preguntas deberán ser claras y concretas y no referirse a más de un hecho, pudiendo el testigo rehusarse a responder en el caso en que ello lo pudiere exponer a un enjuiciamiento penal o cuando su respuesta lo obligara a revelar una situación encuadrada en el secreto profesional.-

CAREOS.-

ARTICULO 27°: Cuando se registraren discordancias en declaraciones que se hubieren prestado en una causa sumarial, el Instructor podrá ordenar la realización de careos, ya sea de oficio o a pedido de parte, los que se llevarán a cabo, según el caso entre testigos, testigos y sumariados, o entre sumariados, correspondiendo exigir a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados.-

ARTICULO 28°: El careo se realizará de a dos personas por vez, procediéndose en el acto a dar lectura a las declaraciones reputadas contradictorias, señalando el instructor a los careados, las contradicciones incurridas con el objeto de que ambos se formulen preguntas mutuamente a fin de lograr el esclarecimiento de las contradicciones y llegar a la verdad objetiva.-

Concluido el careo, los declarantes firmarán la respectiva acta previa lectura y ratificación y en el caso de negarse a firmar se dejará constancia de ello ante dos testigos.-

ARTICULO 29°: Si en el acto de careo, el o los encartados incurrieren en declaraciones reticentes o evasivas, o se negaren a formular preguntas al otro careado o a responder las preguntas que este último le formularé, podrán tales actos ser apreciados como prueba presuncional y ser evaluados de acuerdo a las reglas de la sana crítica.-

CONFESIONAL.-

ARTICULO 30°: La libre confesión del encartado posee plena eficacia probatoria, sin perjuicio de que la misma debe ser evaluada en relación con el resto de las pruebas producidas y demás constancias obrantes en la causa y que no existan otros elementos de convicción que afecten la credibilidad de la misma.-

DOCUMENTAL E INFORMATIVA.-

ARTICULO 31°: La prueba documental se conformará con la que acompañaren las partes y las que requiera y/o incorpore la instrucción durante la sustanciación de la causa, que tengan relación con la materia de conocimiento y sean conducentes para el

esclarecimiento de los hechos que la conforman.-

ARTICULO 32°: Los requerimientos de informes deberán versar sobre hechos puntuales y concretos relacionados con la causa y que puedan resultar de los archivos o registros de la dependencia requerida.-

Asimismo, para el caso de ser necesario el examen de expedientes, certificaciones y documentación relacionados con el caso, la instrucción estará facultada para solicitar su remisión al área, unidad o dependencia respectiva, la que estará obligada a su remisión, o en su caso, copia certificada, en el plazo de cinco días. En el mismo plazo deberán responderse los pedidos de informes.-

INSPECCIÓN OCULAR.-

ARTICULO 33°: La instrucción podrá, en caso de considerarse necesario para el esclarecimiento de los hechos, ordenar se practique un examen de reconocimiento en lugares o cosas, al que tendrá derecho a concurrir el encartado y su letrado.-

Se labrará acta de lo actuado, dejándose constancia de lo inspeccionado, describiendo en forma detallada y circunstanciada la constatación realizada, la que será firmada por el instructor o quien este designe, y los que hayan participado en la diligencia.-

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES.- / PLAZOS PROCESALES.-

ARTICULO 34°: Los plazos previstos en este Reglamento son de carácter perentorio e improrrogable.-

En todos los supuestos en que no se hubiere previsto un plazo determinado, este será de cinco (5) días.-

En todos los casos los plazos se computarán en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación.-

ARTICULO 35°: Los plazos previstos en este Reglamento solo podrán ser suspendidos mediando causa justificada y por acto debidamente fundamentado.-

NOTIFICACIONES.-

ARTICULO 36°: Las notificaciones que sean necesarias realizar durante la instrucción sumarial, deberán efectuarse por algunos de los siguientes medios:

a) Por acceso directo y personal de la parte interesada al expediente, dejándose constancia expresa y previa acreditación de identidad del notificado, el que podrá solicitar se expida a su costa, fotocopia del acto notificado.-

b) Por Cédula, que se diligenciará en la forma establecida en los artículos 140 y 141 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.-

c) Por telegrama colacionado, copiado o certificado o por Carta Documento con aviso de entrega.-

d) Por vía administrativa, a través de la oficina de personal o dependencia afin similar, la que deberá formalizarse por escrito y contener la firma del notificado.-

Las notificaciones previstas en los inciso b) y c) deberán diligenciarse en los domicilios registrados en los archivos y legajos de la institución.-

MEDIDAS PREVENTIVAS.-

ARTICULO 37°: Independientemente de las reglas de procedimiento establecidas en especial en este Reglamento se determinan las siguientes pautas y objetivos en general, de aplicación en los

procesos sumariales:

a) La investigación de los hechos con la consiguiente compilación de medios probatorios tendientes a su esclarecimiento y determinación de los responsables.-

b) En la dirección se procurará aplicar los principios de celeridad y economía procesal, sin que ello pueda llegar a afectar las garantías de defensa y debido proceso de rango constitucional.-

c) Verificar en todos los casos sometidos a investigación, la existencia de perjuicio fiscal a efectos de dar debida intervención a la Sindicatura General de La Nación.-

d) Los procesos sumariales deberán substanciarse en un marco de respeto, buen orden y decoro, a cuyo efecto los instructores están facultados para testar toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos como así también decidir la exclusión de las audiencias a quienes perturben de cualquier forma su desarrollo.-

e) Los Instructores tendrán absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones, libres de toda presión o acto que pueda llegar a afectarla.-

f) Si los hechos sometidos a investigación, configuran supuestos incursos prima facie en conductas o comportamientos, tipificados como delitos de acción pública, se deberá expedir testimonio o copias de las piezas en que consten tales hechos y remitirlas a la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales para que se tomen las medidas necesarias a efectos de proceder a la correspondiente denuncia penal o judicial.-

ARTICULO 38°: En los casos en que se haya dictado auto de procesamiento a algún docente por un hecho ajeno al servicio y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con su función, corresponderá la instrucción del correspondiente sumario, pudiendo disponerse la suspensión preventiva del mismo hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal a su respecto.-

ARTICULO 39°: Cuando el proceso penal se hubiere originado en hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, podrá suspenderse al involucrado hasta el dictado de sentencia definitiva, en el sumario instruido en consecuencia.-

ARTICULO 40°: En los supuestos del dictado de suspensión preventiva, el pago de haberes se ajustará a los siguientes recaudos:

a) Cuando se originare en causa ajenas al servicio, el suspendido no tendrá derecho a pago alguno de haberes, excepto cuando fuere absuelto o sobreseído en sede penal.-

b) Cuando se originare en causas propias del servicio, el suspendido tendrá derecho a que se le paguen los haberes devengados durante el lapso de suspensión, cuando fuere declarado sobreseído en la respectiva causa administrativa.-

Contrariamente, si se le aplicará al suspendido una sanción no expulsiva los haberes le serán abonados en la correspondiente proporción, y si la sanción aplicada fuere la cesantía o exoneración, no tendrá derecho a cobrar haber ninguno.-

CAPÍTULO V

TRIBUNAL ACADEMICO.-

ARTICULO 41°: Producidas todas las pruebas propuestas, agotada la substanciación procesal, la Instrucción redactará un informe acerca de las pruebas producidas, y dictaminará sobre el encuadre jurídico de los hechos, y las normativas que resultaren de aplicación, elevando posteriormente lo actuado al Tribunal Académico para que se constituya a los efectos previstos en el artículo 2°, inciso c) precedente.-

ARTICULO 42°: Recibidas las actuaciones en el tribunal, por Secretaría se designará audiencia pública, para que comparezcan las partes involucradas, y ejerzan su derecho de alegar verbalmente en relación con las actuaciones substanciadas.-

Previamente por Secretaría, se procederá a dar lectura a la denuncia o presentación que generará la instrucción de la causa, al informe previsto en el artículo 15° precedente, y al informe final de la instrucción contemplado en el artículo 41° del presente.-

ARTICULO 43°: Concluida la lectura referida en el artículo 42° precedente, se concederá a la parte encartada el uso de la palabra para que produzca el alegato que haga a su derecho, de lo que se dejara constancia en versión taquigráfica que quedará incorporada al respectivo expediente, refrendada por el encartado y certificada por Secretaría.-

ARTICULO 44°: Concluida la audiencia prevista en el artículo 43° precedente, el Tribunal Académico deberá emitir pronunciamiento en el término de diez (10) días, el que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Fundar los hechos y en derecho lo resuelto.-

b) Declarar, en su caso, la exención de responsabilidad del o de los encartados.-

c) Declarar la responsabilidad y culpabilidad del o de los encartados en los hechos objeto de investigación y la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan encuadrando las conductas juzgadas en las normas que las previenen y las reprimen.-

d) Determinar en su caso la existencia de perjuicio fiscal si lo hubiere y ordenar el pase de lo actuado a la Junta Ejecutiva del Consejo Superior.-

ARTICULO 45°: La Resolución definitiva será notificada a la o las partes por alguno de los medios previstos en el artículo 36° del presente.-

ARTICULO 46°: Una vez firme la Resolución definitiva, se registrará en el Legajo Personal de las partes en el supuesto de resultar sancionatoria.-

RECURSOS.-

ARTICULO 47°: Contra la Resolución definitiva que dictare el Tribunal Académico, la parte afectada podrá interponer recurso de apelación dentro del término de cinco (5) días de notificado.-

ARTICULO 48°: El recurso se presentará por escrito y deberá estar fundamentado expresando una crítica concreta y razonada de las partes del fallo contra las que el apelante se agravia. La presentación se formalizará por ante la Secretaría del Tribunal Universitario.-

ARTICULO 49°: Presentada la apelación, el Tribunal deberá elevarlo a la Junta Ejecutiva del Consejo Superior dentro del término de 48 horas.-

La Junta Ejecutiva, en el plazo de 24 horas, deberá convocar al Consejo Superior Universitario a sesión extraordinaria, que no excederá del término de diez (10) días, para que se aboque al tratamiento del recurso de apelación interpuesto.-

ARTICULO 50°: El Consejo Superior deberá resolver la apelación interpuesta en un plazo que no deberá exceder del término de diez (10) días, a través de un pronunciamiento que deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 44° del presente, y expedirse únicamente sobre los temas que fueron materia de apelación. La Resolución deberá notificarse por alguno de los modos previstos en el artículo 36° del presente.-

CAPÍTULO VI

PAUTAS GENERALES.-

ARTICULO 51°: En todos los casos, resul-

tará de aplicación los principios generales que establecen la presunción de inocencia de que goza todo ciudadano, y de que nadie puede ser penado sin proceso previo en que se garantice el derecho de defensa.-

ARTICULO 52°: Será también de aplicación en todos los casos el principio general que dispone que en caso de duda se deberá resolver a favor del encartado.-

ARTICULO 53°: Las normas de procedimiento establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación podrán ser aplicadas supletoriamente a criterio de los funcionarios Instructores o del Tribunal Académico en supuestos no contemplados por este Reglamento y siempre que no se contrapongan con el espíritu, características y objetivos contenidos en el mismo.-

ARTICULO 54°: Todos los pronunciamientos definitivos que imponga sanciones disciplinarias, pasados en autoridad de cosa Juzgada, se registrarán en el Legajo personal del sancionado, y en un Registro Especial que se llevará al efecto.-

ARTICULO 55°: El presente entrará a regir y será de aplicación a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín informativo de este Instituto Universitario Nacional del Arte.-

ARTICULO 56°: En el supuesto caso de sobreseimiento del encartado se procederá a la publicación de la Resolución pertinente.-

Téngase por Ordenanza N° 0005 Regístrese. Comuníquese la Mesa de Entradas y Despacho a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del I.U.N.A.

Publíquese en el Boletín Informativo del I.U.N.A. Cumplido, Archívese.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

Buenos Aires, 03 de septiembre de 2004.

Ordenanza I.U.N.A. - N° 0006/04

El Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en su sesión del día 02 de septiembre de 2004, dio tratamiento al Despacho de la Junta Ejecutiva de fecha 6 de Mayo de 2004, y resolvió aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Académico del Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, con el siguiente texto ordenado:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ACADÉMICO DEL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE - I.U.N.A.

ARTICULO 57°: El Tribunal Académico estará constituido con 5 (cinco) vocales de acuerdo a lo establecido en el artículo 57°, Ley N° 24.521 de Educación Superior, los que serán designados por el Consejo Superior Universitario al igual que el Secretario.-

ARTICULO 58°: Estará presidido por un (1) Presidente, elegido por los vocales que lo integran.-

ARTICULO 59°: El Tribunal conocerá de todas las causas sometidas a su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos del Juicio Académico.-

ARTICULO 60°: El Tribunal sesionará cada vez que se le eleven causas para su conocimiento y decisión, con la presencia como mínimo de tres (3) de sus miembros, en los días y horas que el Tribunal establezca y publicite.-

ARTICULO 61°: Las decisiones que pronuncie serán resueltas por simple mayoría.-

ARTICULO 62°: El Tribunal contará con un

(1) Secretario que cumplirá con las funciones contempladas en los Artículos 42° y 43° del Reglamento de Procedimientos de Juicio Académico, y tendrá a su cargo refrendar las cédulas de notificación a las partes intervinientes.-

ARTICULO 63°: Cuando no hubiere unanimidad de criterio en los pronunciamientos, la minoría podrá emitir su opinión por separado.-

ARTICULO 64°: El Secretario tendrá a su cargo la registración de los pronunciamientos del Tribunal en un Libro especial llevado al efecto, en forma cronológica y correlativa.-

ARTICULO 65°: Las audiencias en principio serán públicas, excepto en los casos que, por la naturaleza de la causa, o por razones de interés superior, el Tribunal decidiera lo contrario exponiendo los fundamentos y motivos del caso.-

ARTICULO 66°: En casos de que durante la sustanciación de las audiencias, se produjeran situaciones que alteren o perturben su normal desarrollo, el Tribunal estará facultado para adoptar todas las medidas necesarias para restablecer el orden, y si ello no fuere posible, podrá levantar la sesión, en cuyo caso, deberá designarse nueva audiencia la que se llevará a cabo a puertas cerradas sin acceso de público ni de quienes no revistan carácter de partes.-

ARTICULO 67°: Los miembros del Tribunal Académico durarán en sus funciones cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados en sus cargos por el Consejo Superior Universitario, por un nuevo período de similar duración.-

Téngase por Ordenanza N° 0006 Regístrese. Comuníquese la Mesa de Entradas y Despacho a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del I.U.N.A..

Publíquese en el Boletín Informativo del I.U.N.A. Cumplido, Archívese.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA

Buenos Aires, 03 de septiembre de 2004.

Ordenanza I.U.N.A. - N° 0007/04

El Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en su sesión del día 02 de septiembre de 2004, dio tratamiento al Despacho de la Junta Ejecutiva de fecha 27 de Mayo de 2004, y resolvió aprobar las modificaciones a los términos previstos en la Resolución IUNA N° 050/02, de Designaciones de Docentes Interinos del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE con el siguiente texto ordenado:

DESIGNACIONES DE DOCENTES INTERINOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE - I.U.N.A.

ARTÍCULO 1°: Disponer que a partir del año académico 2004 y en lo sucesivo, las designaciones de los docentes interinos se podrán también realizar, en la medida que sea factible, sin término. En el caso que sea necesario limitar las mismas, la resolución deberá ser comunicada al interesado con una antelación de 30 (treinta) días corridos.

Téngase por Ordenanza N° 0007 Regístrese. Comuníquese la Mesa de Entradas y Despacho a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del I.U.N.A.

Publíquese en el Boletín Informativo del I.U.N.A. Cumplido, Archívese.-

Prof. Roberto De Rose Lic. Raúl O. Moneta
Secretario General IUNA Rector IUNA